Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: ***50001 33 31 006 2010 00368 00***
DEMANDANNTE: ***MUNICIPIO DE ACACÍAS***
DEMANDADOS: ***OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES, JESÚS RAÚL MORENO BARACALDO y OTRO***
ACCIÓN: ***REPETICIÓN***

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor Jesús Raúl Moreno Baracaldo, no compareció al Juzgado para ser notificado de la presente demanda, pese habérsele efectuado su emplazamiento en el periódico El Tiempo del 09 de junio de 2019 (fl. 233 exp.); el Despacho procederá a designarle curador ad litem que lo represente.

En este orden tenemos que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe registro para el cargo de curador ad litem, razón por la cual, y en atención a lo establecido en el artículo 09 del Código de Procedimiento Civil - C.P.C., se designa como auxiliares para el presente proceso, a los profesionales del derecho: ADRIANA ROMERO PEREIRA[1], CONSTANZA ACOSTA CASALLAS[2] y ENYER TORRES GONZÁLEZ[3], a quienes se les comunicará por el medio más expedido posible la designación aquí realizada, haciéndole las advertencias de ley, e indicándoseles que deberán comparecer dentro de los 05 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo telegrama, y el primero que comparezca a tomar posesión del cargo, le corresponderá representar al señor Jesús Raúl Moreno Baracaldo.

Por Secretaría, COMUNÍQUESE a los abogados previamente mencionados, el presente nombramiento, realizando las advertencias indicadas en el parágrafo precedente. Déjense las constancias del caso e incorpórese las respectivas constancias de recepción y/o entrega.

Por otro lado, se tiene que la apoderada del Municipio de Acacías no acreditó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Olegario Mancera Céspedes, tal y como se le encomendó en el auto que antecede (fl. 226 exp.), razón por la cual, se le requiere a fin de que se sirva aportar prueba del cumplimiento de tal actividad en el término perentorio de 05 días.

Teniendo en cuenta que se tienen individualizados como herederos del señor OLEGARIO MANCERA CESPEDES, a los señores Hilda Manecera de Macera, Richard Mancera Mancera, Jhon Wilmer Mancera Mancera y Oscar Javier Mancera, se les vincula al proceso en calidad de sucesores procesales. En consecuencia, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente la presente decisión, en

[1] Dirección: Calle 38 No. 32 – 41, Oficina 506 Edificio Santander - Centro; Teléfono: 6622838 y 3144659210; Email: suasesorlegal01@yahoo.com
[2] Dirección: Avenida 40 Centro Comercial Villacentro - Bloque A -Oficina 401; Email: constanza-acosta@hotmail.com; Celular: 3102863069.
[3] Dirección: Carrera 34 No. 33B -21 Barzal; Teléfono: 3133204743; Email: torresenyer@hotmail.com

los términos del artículo 315 y 320 del C.P.C., teniendo en cuenta las direcciones aportados a folio 222 del expediente, por la apodera del Municipio de Acacías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 040 de fecha _____ fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria